



# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

**Gobierno del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, 2025-2027**

**Responsable de la Publicación:** Lic. Alberto Romero Reyes

Secretario del Ayuntamiento

[www.cuautitlan.gob.mx](http://www.cuautitlan.gob.mx)

Calle Alfonso Reyes, s/n, Fracc. Santa María, Cabecera Municipal, C.P. 54820

**Ciudad de Cuautitlán, Estado de México, a 11 de junio del año 2025**

## SUMARIO

### Acta 31

Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo, con número consecutivo Trigésima Primera Orden del día

(...)

- IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe la remoción por renuncia del Licenciado Leonardo Hernández Quijada, como Facilitador del Juzgado Cívico.
- V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, autorice la adhesión al Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales del Estado de México.
- VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

GACETA  
20  
VOLUMEN  
II





# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



## Municipio de Cuautitlán, Estado de México Ayuntamiento Constitucional, 2025-2027

Con fundamento en los artículos 30 y 31 fracciones I Quater y XXXVI; 48 fracción XIII Quinquies; 91 fracciones VIII, X y XIII; 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 fracción II y 68 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y 4, 75 y 92 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Secretaría del Ayuntamiento difunde las disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, para el periodo 2025-2027; así como las que ordene la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán, Estado de México".

Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Esta Gaceta Municipal también se podrá consultar en la página web oficial del Ayuntamiento: [www.cuautitlán.gob.mx](http://www.cuautitlán.gob.mx).

**El Secretario del Ayuntamiento**

**Rúbrica**

**Lic. Alberto Romero Reyes  
"Gobierno Humanista"**





# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



**VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo para que el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, Estado de México, apruebe el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.**

(...)

## PUNTOS DE ACUERDO

**Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 décimo párrafo y 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123, 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracciones I y I Bis, 48 fracciones II y XIII Bis, 85 bis fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 85 Ter, 85 Quáter, 85 Quinquies fracciones I, II y III, 85 Sexies, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1 párrafos primero y cuarto, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 22, 23, 24, 25, 26, 27 párrafos primero y tercero, 28, 30, 34, 37 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 40, 54 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 59 Bis, 60 fracciones I, II, III y IV, 62 y 64 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; así como en el dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Actualización y Revisión de la Reglamentación Municipal, de carácter transitorio, el Ayuntamiento aprueba el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, mismo que se inserta para debida constancia:

**LCDA. JUANA CARRILLO LUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PÁRRAFO Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 122, 123, 124 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3, 31, FRACCIÓN I BIS, 48 FRACCIÓN III Y XIII BIS, 85 BIS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 85 TER, 85 QUÁTER, 85 QUINQUIES FRACCIONES I, II Y III, Y 85 SEXIES, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 1 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, 2 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI, 19, 20, 21 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, 22, 23, 24, 25, 26, 27 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 28, 30, 34, 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V, Y VI, 40, 54 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, 59 BIS, 60 FRACCIONES I, II, III Y IV, 62 Y 64 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**





# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el cual se expide la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, armonizada con la Ley General de Mejora Regulatoria y que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los cauces de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.

El municipio, en su ámbito de competencia implementará y promoverá un adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y un marco normativo que mejore la operatividad en sus procesos, teniendo como finalidad incrementar la eficacia y eficiencia gubernamental, promoviendo la transparencia y fomentando el desarrollo socioeconómico de la entidad, por lo que, las personas servidoras(es) públicas(os) que desempeñen funciones dentro del mismo, deben tener los conocimientos y habilidades para desarrollar el cargo de manera eficaz y eficiente.

Que para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con la autoridad de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, señala que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda formalmente constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente,





# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



sólo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, que deberá realizar en la primera sesión de cabildo que celebre la administración entrante, el día primero del mes, del primer mes y del año correspondiente, la nueva administración solicitará a la Comisión Estatal el Acta Constitutiva (modelo) para que se requisiere y se firme y se envíen a la misma Comisión el Acta citada y la Certificación del punto de acuerdo de Cabildo de su aprobación y conformación, para con ello dar cumplimiento a lo que cita la Ley de la materia en sus artículo 19 y 85 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que uno de los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo de una región determinada, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.

Que uno de los objetivos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de enero de 2016, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 bis, es el de regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios digitales y electrónicos, lo cual guarda relación directa con el objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, por lo que se hace necesario establecer mecanismos de vinculación entre las autoridades involucradas en la aplicación de ambos instrumentos normativos, para asegurar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



para todos los Sujetos Obligados del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y su relación con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios y del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- VI. Visualizar la institucionalización de la mejora regulatoria a través de un esquema de Gobernanza Regulatoria que corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias, así como de la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones, a través de la consulta pública;
- VII. Promover la participación ciudadana en la Mejora Regulatoria; y
- VIII. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos de todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, Estado de México en los términos de la legislación aplicable, y a éstos corresponde su observancia y cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias municipales u Organismo Público Descentralizado justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Al apartado del portal de internet del municipio, en el que se publicará toda la información que concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados con los primeros;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán, Estado de México;
- V. **Ayuntamiento:** Al órgano integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- VI. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- VII. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, que cuenta con autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México;
- VIII. **Comisión Nacional:** A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, encargado de impulsar la política de Mejora Regulatoria en México;
- IX. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán, Estado de México;
- X. **Comité Interno:** Al Comité Interno Municipal de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XI. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XIII. Consulta Pública:** Al proceso mediante el cual se solicita a los miembros del público su opinión sobre cuestiones públicas existiendo un apartado en el cual se deben de publicar las Agendas Regulatorias de cada periodo por espacio de 20 días naturales;
- XIV. Convenio de Coordinación:** Al instrumento jurídico por medio del cual el Municipio conviene celebrar con autoridades federales, otras entidades federativas o municipios crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- XV. Coordinación de Mejora:** A la Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital;
- XVI. Coordinador (a) de Mejora Regulatoria:** A él o la Servidor(a) Público (a) designado(a) por el o la Presidente (a) Municipal para coordinar la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal;
- XVII. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Dependencias:** A las áreas administrativas, creadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, que dependen directamente del o la Presidente (a) Municipal.
- XIX. Documentos Electrónicos:** Aquellos cuyo soporte material se da mediante la intervención de sistemas o dispositivos electrónicos, que pueden ser entendidos por el hombre a través las señales digitales.
- XX. Encuestas:** A la generación de Información Estadística y Evolución en materia de mejora regulatoria;
- XXI. Enlace de Mejora Regulatoria:** Al Servidor Público designado por el titular del sujeto obligado, como responsable para atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los instrumentos que establece el reglamento;
- XXII. Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos, emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o jurídicas colectivas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de trámites y servicios. Dicho expediente deberá interoperar con el sistema tecnológico del CNARTyS;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XXIII. Gobernanza Regulatoria:** Es el conjunto de estructuras y procesos de los cuales las políticas públicas y las regulaciones se diseñan, implementan, evalúan y ajustan;
- XXIV. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XXV. Informe de avance:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que integra la Coordinación de Mejora Regulatoria con base en el Programa Anual Municipal, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de los Sujetos Obligados;
- XXVI. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXVII. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXVIII. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- XXIX. Oficio Resolutivo de Aprobación;** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XXX. Opinión Técnica:** A la opinión de viabilidad tecnológica y presupuestal que emite la Agencia Digital del Estado de México, respecto de un proyecto de regulación, para su digitalización e incorporación al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;
- XXXI. Organismos Públicos Descentralizados:** A las áreas administrativas dedicadas a una función, creadas por ley emitida por el Congreso del Estado de México;
- XXXII. Órgano Autónomo:** A la Defensoría de Derechos Humanos del Municipio;
- XXXIII. Padrón:** Al Documento electrónico que contiene los datos relacionados a las servidoras y servidores públicos que realizan funciones de inspección, verificación, visitador, notificación con la finalidad de vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de una determinada regulación;
- XXXIV. Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029:** Al instrumento rector de la planeación estatal; en él deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia social, económica, territorial, de seguridad y políticas públicas;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XXXV. Presidente:** Al o la Presidente(a) Municipal y a su vez a al o la Presidente(a) de la Comisión Municipal;
- XXXVI. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan los Sujetos Obligados, sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXXVII. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán, Estado de México;
- XXXVIII. Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Anual de un Sujeto Obligado;
- XXXIX. Protesta Ciudadana:** Espacio donde el ciudadano podrá presentar una inconformidad cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- XL. Propuesta Regulatoria:** A las propuestas para la creación, reforma, actualización o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan los sujetos obligados a la Coordinación Mejora Regulatoria;
- XLI. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio (REMTyS);
- XLII. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores:** Integrado por el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, y por el Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias;
- XLIII. Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XLIV. Reglamento:** Al Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán, Estado de México;
- XLV. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XLVI. Reporte Anual de Metas:** Al procedimiento que realiza la Coordinación Mejora Regulatoria respecto de los avances en los programas anuales presentados por los Sujetos Obligados;
- XLVII. Reporte de Avance programático:** Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que los Sujetos Obligados elaboren y envíen a la Coordinación de Mejora para los efectos de la Ley de la materia y el presente Reglamento;
- XLVIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XLIX. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- L. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- LI. Simplificación Administrativa:** Es un ejercicio mediante el cual se promueve la reducción de cargas administrativas en los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, por parte de los Sujetos Obligados, para facilitar y hacer más sencilla su atención y resolución en el mejor tiempo posible;
- LII. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;
- LIII. Sistema Estatal:** Tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal y municipal y los sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política en materia de mejora regulatoria;
- LIV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento deben resolver en los términos del mismo.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento, son Sujetos Obligados los y las titulares de las Dependencias municipales, del Organismo Público Descentralizado y del Órgano Autónomo.

**Artículo 5.** El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades del orden estatal y municipal, sujetos obligados, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política Estatal en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 6.** Todas las regulaciones, así como los actos, procedimientos, los servicios, y los contratos que se celebren con los particulares, se regirán en lo previsto por la Ley, así como el presente Reglamento.

**Artículo 7.** La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretendan llevar a cabo los Sujetos Obligados, deberán estar justificadas en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación; a la desregulación y la reducción de la discrecionalidad en sus actos y procedimientos, además de resolver la problemática que pudiere inhibir los objetivos de la Ley.

**Artículo 8.** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por conducto de él o la Presidente (a), podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados.

En los convenios deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, con la finalidad de promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, para la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, los someterá a consideración del Cabildo, de ser necesario.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 9.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, que garantice la transparencia, y que éste genere mayores beneficios a la sociedad que sus costos.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



**Artículo 10.** La Comisión Municipal se conformará por:

- I. El o la Presidente (a) Municipal, quien la presidirá;
- II. El o la Síndico (a) Municipal;
- III. Cuatro regidores (as)
- IV. El o la titular de la Consejería Jurídica;
- V. El o la titular del Órgano Interno de Control;
- VI. Todos los titulares de los Sujetos Obligados que integran la administración pública municipal;
- VII. Los o Las Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el o la Presidente (a) con acuerdo de Ayuntamiento en sesión;
- VIII. Un o una Secretario (a) Técnico(a), que será el o la Coordinador(a) de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal de Mejora Regulatoria, designado (a) por el o la Presidente (a)
- IX. Invitados especiales en términos de lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto los señalados en las fracciones VII, VIII y IX, quienes sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 11.** Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a la VIII del artículo anterior.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el o la Presidente (a) únicamente podrá ser suplido por el o la Secretario (a) del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los y las integrantes permanentes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el o la Presidente (a) o su suplente y el o la Secretario (a) Técnico (a) independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

**Artículo 12.** El o la Presidente (a) hará llegar la invitación por conducto de el o la Secretario (a) Técnico (a), a los organismos patronales y empresariales formalmente constituidos con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietario y suplente, a más tardar durante la última semana del mes de enero que corresponda al primer año gestión del Ayuntamiento.

**Artículo 13.** A consideración del o la Presidente (a), podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión Municipal una o un representante de la Comisión Estatal. El o la Presidente (a) podrá invitar a las sesiones a los representantes de asociaciones civiles, así como académicos y especialistas en la materia cuya participación y opinión considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado, quienes solo tendrán derecho a voz.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar al término del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

**Artículo 15.** El o la Presidente (a), por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a), hará llegar la convocatoria a todos los integrantes de la Comisión Municipal, y a las o los especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos cinco días hábiles de anticipación a aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

**Artículo 16.** El o la Presidente (a), por conducto del o la Secretario (a) Técnica, podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones de la misma; se emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 17.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 18.** La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el o la Presidente (a) y/o por el o la Secretario (a) Técnico (a), y deberá enviarse por:





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico, o
- IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará a las oficinas públicas o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes del sector privado e invitados, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con quorum legal.

**Artículo 20.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. El o la Presidente (a) tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros permanentes, el escrutinio de las votaciones corresponderá el o la Secretario (a) Técnico (a).

**Artículo 21.** El o la Presidente (a) podrá convocar a la siguiente sesión durante el desarrollo de la misma, por lo que los integrantes presentes de la Comisión Municipal quedarán notificados en ese acto, debiendo en su caso, notificar por cualquier medio a los ausentes.

**Artículo 22.** Por cada sesión se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada para constancia por todos los asistentes a la misma, y contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Número consecutivo y carácter de la sesión;
- II. Lugar y fecha de su celebración;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Texto íntegro de los acuerdos tomados;
- VI. Extracto de las intervenciones, en su caso;
- VII. Hora de inicio, clausura de la sesión, y en su caso, los recesos que se hubieren declarado;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- VIII. Firmas de los integrantes de la Comisión Municipal que hubieren asistido a la sesión; y
- IX. La demás información o anexos que se consideren necesarios.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 23.** La Comisión Municipal tendrá, además de las facultades y responsabilidades previstas en la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran los Sujetos Obligados en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los análisis de impacto regulatorio que le envíen los Sujetos Obligados, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente el Coordinador de Mejora Regulatoria, para su envío a la dicha Comisión;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático trimestrales y el informe anual de avance que le remitan los Sujetos Obligados para su presentación al Cabildo;
- VII. Revisar las propuestas de convenios a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento que someta a consideración del o la Presidente (a);
- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, para conformar y operar los Comités Internos de cada Sujeto Obligado, a efecto de que estos elaboren el Programa de Mejora Regulatoria;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- IX. Presentar ante el Consejo, a través de la Comisión Estatal, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma, actualización o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático trimestrales y el informe de reporte anual, para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones del servidor público encargado del trámite y/o servicio;
- XII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.** El o la Presidente (a) tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al Coordinador de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal, debiendo enviar a esta, la constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que le presente el o la Secretario (a) Técnico (a);
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VI. Convocar a sesiones extraordinarias, en los términos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento;
- VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del o la Secretario (a) Técnico (a) a Invitados especiales, cuya participación, opiniones que se consideren pertinentes u oportunas sobre un tema determinado;
- VIII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
  - a) El Programa Anual Municipal;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- b) Los oficios resolutivos de aprobación relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por los Sujetos Obligados;
  - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;
  - d) Los reportes de avance programático trimestrales y los informes anuales de metas de desempeño regulatorio de cumplimiento; y
  - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IX.** Presentar al Ayuntamiento a través del Cabildo para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- X.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como los reportes de avance programático trimestrales y reporte anual de desempeño regulatorio, siempre por vía electrónica o digital;
- XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados de la misma;
- XIII.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México, Municipios y a la Ley;
- XV.** Vigilar que este Reglamento se aplique correctamente;
- XVI.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVII.** Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por las y los integrantes e invitados permanentes de la Comisión Municipal;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XVIII.** Promover que la Comisión Municipal, los Sujetos Obligados, evalúen los costos para los trámites y servicios existentes;
- XIX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- XX.** Promover que los Sujetos Obligados evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los sujetos obligados; y
- XXII.** Las demás que le confieran la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** El o la Secretario (a) Técnico (a), tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a los y las integrantes, e invitados(as) a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el o la Presidente (a);
- II.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del presente Reglamento;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Integrar y administrar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles; y





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El o la Coordinador (ra) de Mejora Regulatoria y Enlace Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo del Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con los Sujetos Obligados la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Anuales de Mejora Regulatoria y demás actividades descritas en la Ley de la materia;
- V. Coordinar e integrar el proyecto del Programa Anual Municipal y enviarlo para las observaciones correspondientes a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los análisis de impacto regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios y el de Regulaciones; conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal, el Programa Anual Municipal aprobado por la Comisión Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio correspondientes, en su caso;
- X. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XI. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- XIII. Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XIV. Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con los Sujetos Obligados;
- XV. Solicitar a la Comisión Estatal, capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVI. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- XVII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.** Los y las integrantes de la Comisión Municipal tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II. Opinar sobre los programas anuales de mejora regulatoria y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones al proyecto de las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones; y
- VII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley, el Reglamento de la ley, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS COMITÉS INTERNOS

**Artículo 28.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de la Administración Pública, que tienen por objeto auxiliar al o la Coordinador (a) y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



simplificación y la prestación eficiente del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento, los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 29.** Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. El o la Titular de los Sujetos Obligados respectivos, quien lo presidirá;
- II. El o la Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia, quien fungirá como Secretario (a) Técnico(a);
- III. Los y las directores (as) generales; y
- IV. Otros responsables de área que determine el o la Titular de los Sujetos Obligados.

Los integrantes del Comité Interno podrán designar a un suplente que cubra sus ausencias, mismos que serán servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular al que supla.

**Artículo 30.** El Comité Interno sesionará cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria del área, observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 31.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de cada Sujeto Obligado, las funciones siguientes:

- I. La elaboración, coordinada e integral de los Programas anuales de Mejora Regulatoria, en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización; además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio de los Sujetos Obligados;
- II. La integración de sistemas de Mejora Regulatoria e impulsar los procesos de calidad regulatoria en los Sujetos Obligados, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático trimestrales de los Sujetos Obligados y los informes de avance, para su envío a la Coordinación de Mejora;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas los Sujetos Obligados, para asegurar un proceso continuo de Mejora del Marco Regulatorio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, para su envío a la Coordinación de Mejora Regulatoria;
- VI. Elaborar los análisis de impacto regulatorio, para su envío a la Coordinación de Mejora Regulatoria, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII. Proponer las modificaciones de las regulaciones vinculadas; así como las desregulaciones, simplificaciones e integralidad del marco jurídico estatal y municipal;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación continua y permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otros Sujetos obligados, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático, trimestrales e informes anuales de metas de desempeño regulatorio;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la dependencia municipal, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo de la dependencia, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIV. Emitir e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo; y

- XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular del Sujeto Obligado de su adscripción.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 32.** Para proveer al cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley General, la Ley y el Reglamento; los Enlaces de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, tendrán las siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa anual de mejora regulatoria en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al titular del Sujeto Obligado de su adscripción para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, análisis de impacto regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de su adscripción, y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la información respectiva a la Coordinación de Mejora, para que esta última lo envíe a la Comisión Estatal para los efectos legales y reglamentarios; y
- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 33.** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria y el diagnóstico regulatorio de los Sujetos Obligados; antes de su aprobación por su Comité Interno son enviados a la Coordinación de Mejora Regulatoria, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal. Una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal, los Comités Internos ya podrán realizar la sesión correspondiente para su aprobación. Una vez aprobado deberán de enviarlo a la Coordinación de Mejora, para que realice el Programa Anual Municipal y se presente en Sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para su aprobación; asimismo, deberá de ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento durante su primera sesión del año siguiente, ya que el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria se debe de entregar en el mes de octubre de cada año.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos las propuestas de simplificación de trámites y servicios del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual Municipal estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral en el cual deben de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización, la revisión del marco jurídico y regulatorio local, por medio de las propuestas en las Agendas Regulatorias e impulsar el desarrollo económico en el municipio.

**Artículo 34.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Anual de Mejora Regulatoria conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

**Artículo 35.** El enlace de mejora regulatoria de cada Sujeto Obligado, proporcionará a la Coordinación de Mejora, la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término de 10 días hábiles.

**Artículo 36.** El enlace de mejora regulatoria de cada Sujeto Obligado podrá solicitar a la Coordinación de Mejora la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Anual Municipal, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, dato que deberá de quedar registrado en el Acta de Sesión correspondiente.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

**Artículo 37.** El enlace de mejora regulatoria de cada Sujeto Obligado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Anual Municipal que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 38.** No procede exentar la presentación del Programa anual de Mejora Regulatoria, ya que es obligatoria, continua y permanente.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 39.** Los análisis de impacto regulatorio son instrumentos para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o eliminación se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular; además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

**Artículo 40.** Para su envío a la Coordinación de Mejora Regulatoria, los proyectos de regulación deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su reforma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se generarían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Los Sujetos Obligados, elaborarán los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Los Enlaces de los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Coordinación de Mejora la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

**Artículo 41.** Cuando un Sujeto Obligado estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

**Artículo 42.** Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



Los Sujetos Obligados darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Sujetos Obligados serán responsables del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

**Artículo 43.** La Coordinación de Mejora Regulatoria, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

**Artículo 44.** Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria respectiva, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

**Artículo 45.** Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y el Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que soliciten los diferentes Sujetos Obligados de los análisis de impacto regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información a la Coordinación de Mejora, para la comprobación de las propuestas ante la Comisión Estatal para los efectos legales que haya lugar.

## CAPÍTULO QUINTO





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



## DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 46.** La Agenda Regulatoria contiene las propuestas de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Coordinación de Mejora remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 47.** La Agenda Regulatoria deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 48 de este Reglamento. Deben de considerar este punto antes de registrar propuestas en sus Agendas Regulatorias.

**Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. La propuesta regulatoria que pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- III. Cuando los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los sujetos obligados demuestren a la Comisión de Mejora que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites y servicios, o ambas. Para tal efecto, la Autoridad Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición;
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el (la) Presidente (a) Municipal;
- VI. El enlace de mejora regulatoria de cada Sujeto Obligado podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de propuestas registradas en la Agenda Regulatoria que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado; y
- VII. No procede exentar la presentación de Propuestas en la Agenda Regulatoria, ya que como se ha definido la Mejora Regulatoria es continua y permanente.

## CAPÍTULO SEXTO

### CONSULTA PÚBLICA

**Artículo 49.** La consulta pública es un proceso regulatorio mediante el cual se busca la opinión de la ciudadanía sobre asuntos que les puedan afectar. Sus principales objetivos son mejorar la eficiencia, la transparencia y la participación pública en proyectos de leyes y políticas públicas.

La agenda regulatoria debe de ser publicada en este apartado durante un periodo de veinte días naturales, debiéndose registrar un correo electrónico para que el ciudadano pueda enviar sus opiniones; además, se deben publicar por un lapso de veinte días naturales aquellas propuestas normativas regulatorias nuevas o actualizadas, que tengan costos de cumplimiento para la ciudadanía.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 50.** A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, análisis de impacto regulatorio y proyectos de regulación, la Comisión Municipal los hará





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



públicos en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días naturales previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, se publicarán en el portal de internet y por otros medios de acceso público, el Programa Anual Municipal, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

**Artículo 51.** A través de los portales de internet y de los aplicativos informáticos necesarios que harán efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

**Artículo 52.** Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. Las propuestas de creación de regulaciones o de reforma;
- IV. Los reportes trimestrales y el anual de avance programático;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan el Consejo o la Comisión Estatal;
- VI. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VII. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal; y
- VIII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS E INSPECTORES

**Artículo 53.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y la Comisión Municipal.

**Artículo 54.** Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos.

**Artículo 55.** El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de los servidores públicos a que se refiere el artículo 56 de la Ley General de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 56.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y /o visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas:
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones; y





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

**Artículo 57.** El Padrón deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 58.** La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón en el ámbito de sus competencias.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, se comunicará al Sujeto Obligado, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, se publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Padrón.

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 59.** El Sistema de Protesta Ciudadana tiene por objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Coordinación de Mejora, cuando los Sujetos Obligados exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

**Artículo 60.** Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, los interesados deberán adjuntar solicitud de protesta ciudadana, con los datos siguientes:





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso se acompañará copia simple del acta constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La Comisión Municipal dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo de cinco días hábiles, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano interno competente en materia de responsabilidades.

El procedimiento se regulará conforme a los lineamientos que emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 61.** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Registro Municipal de Regulaciones, operará bajo los lineamientos que al efecto expida la Comisión Estatal para que los Sujetos Obligados tengan acceso a sus respectivas secciones, subsecciones y puedan inscribir sus regulaciones.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información en el Registro Estatal y Municipal de Regulaciones.

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

### DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 62.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 63.** La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo del Coordinador de Mejora Regulatoria y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

El Municipio podrá acordar con la Comisión Estatal a efecto de que en el portal de internet del Gobierno del Estado de México pueda hospedar el catálogo de trámites y servicios municipales respectivo.

**Artículo 64.** Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Sujetos Obligados deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro Municipal de Trámites y Servicios que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en el portal de internet del Gobierno del Estado, denominado RETyS.

**Artículo 65.** Los Sujetos Obligados enviarán a la Coordinación de Mejora la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio digital o impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular de la dependencia y de la persona que las elaboró.

**Artículo 66.** Si las reformas al marco regulatorio de los Sujetos Obligados implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Coordinación de Mejora, siguiendo el procedimiento descrito en la Ley en los artículos 55 y 56.

Los Sujetos Obligados deberán actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



Los cambios en la titularidad de los Ayuntamientos o de los Sujetos Obligados responsables de atender las gestiones de los particulares de la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, deberá hacerse del conocimiento del Coordinador de Mejora observando el mismo procedimiento.

**Artículo 67.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente del Estado, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Será de la estricta responsabilidad de los titulares de los Sujetos Obligados, la falta de actualización de dicha información, en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

**Artículo 68.** Los Sujetos Obligados se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 69.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal, el cual deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen.

**Artículo 70.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información ni documentación que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que, esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 71.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 72.** Para efectos de esta Ley, tratándose de procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las empresas, el Expediente Electrónico Empresarial hará las veces del Expediente para Trámites y Servicios.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

### DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 73.** La Comisión Municipal promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

**Artículo 74.** El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

**Artículo 75.** Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en la materia, que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

### APARTADO DE MEJORA REGULATORIA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL

**Artículo 76.** La de Coordinación Mejora, deberá crear un apartado de Mejora Regulatoria en su página electrónica institucional, en el que publicarán toda la





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



información que les concierne en esta materia, incluyendo el catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo ofrecer y colocar dentro de este, los demás apartados con información que cita la Ley en la materia para qué sirve, cuando se puede utilizar, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia, con las limitaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 77.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley de la Materia y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

**Artículo 78.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley de la Materia y del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 79.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
  - a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.

**Artículo 80.** Los actos o resoluciones que ordenen o ejecuten o traten de ejecutar las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad interponiéndolo ante la propia autoridad, o en su caso, con el Juicio Contencioso Administrativo el cual deberá promoverlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, publicado el 31 de octubre de 2024, en la Gaceta Municipal número 45, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán, Estado de México.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTO.-** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y los Comités Internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal dentro de los primeros 15 días que inicie la administración municipal.

Los Comités Internos Municipales, realizarán su primera sesión, en la última semana del mes en que concluya el primer trimestre, las siguientes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal.

**SEXTO.** Los Comités Internos Municipales enviarán a la Coordinación de Mejora sus actas de instalación, así como los datos de sus integrantes dentro de los quince días hábiles siguientes del mes de enero al inicio de cada administración municipal.

**SÉPTIMO.** La o el Presidente tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

**OCTAVO.** Queda estrictamente prohibido que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes cuadros, ya que esto afecta enormemente a la ciudadanía que queda desconcertada al no existir información alguna en Mejora Regulatoria y no destruir tres años de trabajo bien realizado por el municipio, la administración saliente tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo a los Lineamientos que para tal efecto publica el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. (OSFEM)

**NOVENO.** La o el titular del Órgano Interno de Control tiene la obligatoriedad de dar el seguimiento correspondiente a los Programas Anuales Municipal de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria y a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



**DÉCIMO.** La o el Presidente debe de designar a la o el Coordinadora o Coordinador de Mejora Regulatoria a los diez días de inicio de la Administración Pública Municipal y remitir el oficio correspondiente a la Comisión Estatal.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Cúmplase.

**APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS, DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**APROBADO EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CON NÚMERO CONSECUTIVO TRIGÉSIMA PRIMERA, DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán,  
Estado de México, para el periodo 2025-2027**

**La Presidenta Municipal Constitucional**

Rúbrica

Licenciada Juana Carrillo Luna

**El Síndico Municipal**

Rúbrica

Licenciado Ulises Sánchez Ortega

**La Primera Regidora**

Rúbrica

Licenciada Eveline Escobar Castro

**El Segundo Regidor**

Rúbrica

Ciudadano José Abraham Sánchez Hernández

**La Tercera Regidora**

Rúbrica

Licenciada Carolina Ruiz Sánchez





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



## El Cuarto Regidor

Rúbrica

Ciudadano Carlos Félix Vega Contreras

## La Quinta Regidora

Rúbrica

Ciudadana Aurora Paulina Vázquez Ríos

## El Sexto Regidor

Rúbrica

Licenciado Ignacio Andrade Calderón

## La Séptima Regidora

Rúbrica

Maestra Beatriz Balanzar Sánchez

## El Octavo Regidor

Rúbrica

Ciudadano Denny Hernández Trinidad

## La Novena Regidora

Rúbrica

Ciudadana Sonia González Torres

## El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Licenciado Alberto Romero Reyes

**Segundo.** El Ayuntamiento instruye a su Secretario para que el contenido de los presentes puntos de acuerdo sean:

- A. Comunicados a las personas titulares de la Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital y de la Coordinación de Comunicación Social e Imagen Institucional, para que procedan a su ejecución en los términos aprobados;
- B. A través de medios digitales, a todos los titulares que conforman la Administración Pública Municipal; y





# PERIÓDICO OFICIAL Gaceta Municipal



- C. Publicados en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, para todos los efectos legales, de difusión y administrativos a que haya lugar.
- 





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautitlán,  
Estado de México, para el periodo 2025-2027

La Presidenta Municipal Constitucional

Rúbrica

Licenciada Juana Carrillo Luna

**El Síndico Municipal**

Rúbrica

Licenciado Ulises Sánchez Ortega

**La Primera Regidora**

Rúbrica

Licenciada Eveline Escobar Castro

**El Segundo Regidor**

Rúbrica

Ciudadano José Abraham Sánchez Hernández

**La Tercera Regidora**

Rúbrica

Licenciada Carolina Ruiz Sánchez

**El Cuarto Regidor**

Rúbrica

Ciudadano Carlos Félix Vega Contreras

**La Quinta Regidora**

Rúbrica

Ciudadana Aurora Paulina Vázquez Ríos





# PERIÓDICO OFICIAL

# Gaceta Municipal



## El Sexto Regidor

Rúbrica

Licenciado Ignacio Andrade Calderón

## La Séptima Regidora

Rúbrica

Maestra Beatriz Balanzar Sánchez

## El Octavo Regidor

Rúbrica

Ciudadano Denny Hernández Trinidad

## La Novena Regidora

Rúbrica

Ciudadana Sonia González Torres

## El Secretario del Ayuntamiento

Rúbrica

Licenciado Alberto Romero Reyes

**“GOBIERNO HUMANISTA”**

